



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

00001/9

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 14 de agosto de 2019

MHCD N° 668

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución N° 835 "QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY 'DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES PARA PROFESIONALES MÉDICOS, DE ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE) Y EMPRESAS PÚBLICAS'", remitida por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 727/19 y rechazado por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión extraordinaria de fecha 7 de agosto de 2019.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

Néstor Fabián Ferrer Miranda
Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario



Arnaldo Samaniego González
Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



AL
HONORABLE SEÑOR *Blas Antonio Llano Ramos*
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Mario Medina
MARIO MEDINA
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

Victor Bresanovich M.
Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

MAG/ S-198539



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCIÓN N° 835

QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY "DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES PARA PROFESIONALES MÉDICOS, DE ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE) Y EMPRESAS PÚBLICAS"

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

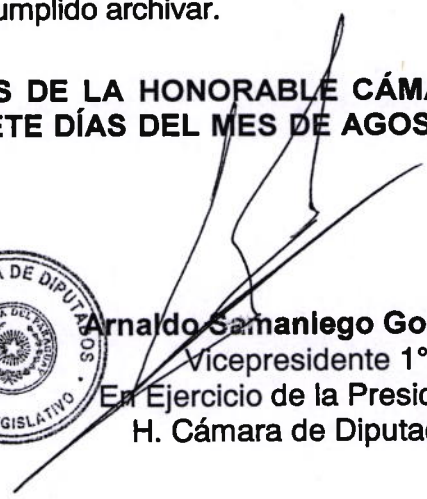
Artículo 1°.- Rechazar el Proyecto de Ley "DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES PARA PROFESIONALES MÉDICOS, DE ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE) Y EMPRESAS PÚBLICAS", (Expediente N° S-198539), remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 727/19, de conformidad al Artículo 206 de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario




Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SALUD PUBLICA
PRESUPUESTO 00003

CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 727.-


H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	13 MAY 2019
Según Acta N°	27 Sesión EXTRAORDINARIA
Expediente N°	51337--

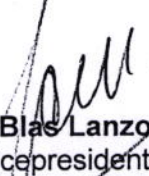
Asunción 08 de mayo de 2019

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES PARA PROFESIONALES MÉDICOS, DE ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE) Y EMPRESAS PÚBLICAS**, presentado por los senadores Sixto Pereira, Fernando Lugo, Esperanza Martínez, Carlos Filizzola, Hugo Richer y Jorge Querey, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 2 de mayo del 2019.

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Blas Lanzoni
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-198539



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

LEY N°

DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES PARA PROFESIONALES MÉDICOS, DE ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE) Y EMPRESAS PÚBLICAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º El objeto de esta ley es establecer el régimen jubilatorio para los profesionales médicos de Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Empresas Públicas.

Artículo 2.º El ámbito de aplicación de la presente ley se refiere al ejercicio profesional de la medicina, así como también al ejercicio de la docencia, investigación, asesorías, administración, gestión y cualquier otra función ejercida por un profesional médico en Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Empresas Públicas que aportan a sus respectivas cajas de jubilaciones.

Artículo 3.º Para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria, el profesional médico debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 55 (cincuenta y cinco) años de edad y 25 (veinte y cinco) años de aporte jubilatorio, en cuyo caso le corresponderá el 90% (noventa por ciento) del promedio de salarios de los 36 (treinta y seis) meses anteriores al último aporte jubilatorio. Este porcentaje aumentará a razón del 2% (dos por ciento) por cada año de aporte a partir de los 55 (cincuenta y cinco) años de edad hasta los 59 (cincuenta y nueve) años de edad, debiendo corresponderle el promedio de los últimos 36 (treinta y seis) meses. En este caso, la jubilación será optativa.
- b) En caso de haber cumplido los 60 (sesenta) años de edad y 30 (treinta) años de aporte, le corresponderá el 100% (cien por ciento) del promedio de los salarios de los 36 (treinta y seis) últimos meses anteriores al último aporte. En este caso, la jubilación será optativa.
- c) La jubilación será obligatoria a los 65 (sesenta y cinco) años de edad según los principios expuestos en el inciso anterior.
- d) Los que hubieran realizado el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del aporte jubilatorio, podrán acceder a la media jubilación.

Artículo 4.º Para todos los casos no previstos en la presente ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley N° 2.345/2003 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO" y sus modificaciones.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



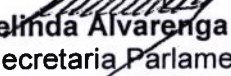
00005

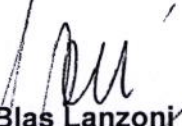
CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 5.º La presente ley será reglamentada dentro de los 120 (ciento veinte) días de su promulgación.

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Blas Lanzoni
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores





CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

1A
00006

Asunción, 3^{er} de mayo de 2019

Señor
Silvio Ovelar
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional
E. S. D.

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los colegas Senadores y Senadoras de la Nación, a los efectos de presentar el proyecto de Ley "DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES PARA PROFESIONALES MÉDICOS DE SECTORES PÚBLICOS QUE NO PERTENECEN AL MINISTERIO DE SALUD" teniendo en cuenta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor Presidente y estimados/as colegas, se debe reconocer que existe una gran deuda con el sector de los profesionales médicos que prestan servicios en el sector público, razón por la que es pertinente que esa situación comience a ser enmendada por medio del reconocimiento a esa abnegada labor, concediéndole la posibilidad de obtener la necesaria jubilación que permitirá enfrentar la edad más avanzada con la seguridad de que los años de sacrificio le permitan contar con una remuneración determinada en función a los aportes realizados.

La formación de un profesional médico demanda varios años de servicio en su instrucción académica y consolidación como profesional, 1 o 2 años de cursillo de ingreso a la Facultad y 6 años de la formación en la Facultad de Medicina. Una vez egresados con el título de grado (Doctor en Medicina) comienza otra etapa de formación dentro de la carrera médica: 1 año de internado rotatorio, 3 años como mínimo de especialización.

Esta situación obliga a que el médico pueda ingresar a la función pública a una edad más avanzada que la mayoría de las profesiones, es decir a una edad donde en caso de otras carreras, los profesionales ya cuentan con varios años de aporte para sus respectivas cajas en busca de la anhelada jubilación. Esta situación evidencia las asimetrías existentes entre las distintas profesiones, por lo que es necesario realizar acciones tendientes a mitigar las mismas.

Este proyecto recoge los genuinos reclamos de gremios de médicos y se ajusta a los estándares de sostenibilidad de la caja fiscal que en ocasiones anteriores han sido observados por el Ministerio competente, y es enteramente similar al proyecto ya con

5



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

media sanción que beneficia al personal médico del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. En este caso, para beneficio del personal médico de otras instituciones públicas.

Señor Presidente y estimados/as colegas, todos estos aspectos están contemplados en el proyecto que hoy presenta la Bancada del Frente Guasu, y solicitamos el acompañamiento de los y las colegas parlamentarios, así como a la sociedad en general a apoyar estas modificaciones que permitirán avanzar hacia la justicia social.

Sixto Pereira
Senador de la Nación

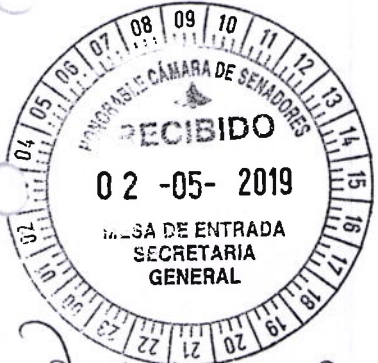
Carlos Filizzola
Senador de la Nación

Fernando Lugo
Senador de la Nación

Hugo Richer
Senador de la Nación

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Jorge Querey
Senador de la Nación



Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores

